

CONSTITUCION DE COMPANIA

"IDIOMAS SUDAMERICA IDISUD CIA. LTDA"

S/3'000.000,00

tic Di copias

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante mí el Notario Público Sexto del cantón Quito, doctor SONZALO ROMAN CHANGEL, comparecen: señor LEONARDO VICENTE RAMIREZ PROAÑO, soltero; señorita MARIA DE LOURDES RAMIREZ PROAÑO, soltera; y señor MARIO TARGUINO CABRERA BARRENO, casado, cada uno por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces, domiciliados en este cantón, a quienes de conocer doy fe; y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, será hacer constar una que diga: comparecen a la celebración de la presente escritura pública por sus propios derechos, los señores Leonardo Vicente Ramirez Proaño,

María de Lourdes Ramírez Proaño y Mario Tarquino Cabrera Barreno los comparecientes son de estado civil solteros excepto el señor Mario Tarquino Cabrera Barreno, que es de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Quito, capaces para contratar por el presente acto libre y voluntariamente, unen su capital, constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada, con el objeto y finalidad que más adelante se expresan, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto:— ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA IDIOMAS SUDAMERICA

IDISUD COMPAÑIA LIMITADA.— ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.— La Compañía se denominará "IDIOMAS SUDAMERICA IDISUD COMPAÑIA LIMITADA" y durará quince años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.— ARTICULO SEGUNDO.— NACIONALIDAD Y DOMICILIO.—

La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.— ARTICULO TERCERO.—OBJETO SOCIAL.—

El objeto Social de la Compañía será: Uno) La prestación de servicios educacionales derivados de la enseñanza de idiomas extranjeros a personas cuyo idioma de origen es diferente del que desean aprender y del idioma español a personas cuya lengua de origen no es el español; dos)

Elaboración y comercialización de material didáctico empleado en la prestación de los servicios contemplados en el numeral uno de este artículo; Tres) La recepción y promoción de turismo; Cuatro) Igualmente la Compañía podrá realizar toda clase de operaciones y transacciones comerciales que se relacionen con sus fines; y, Cinco) En general podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y que guarden relación con su objeto social.- Adicionalmente, sin que represente contraposición con su objeto social principal, la compañía podrá adquirir y enajenar a cualquier título, permutar, arrendar, constituir gravámenes y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles.- La Compañía podrá para sí: adquirir, enajenar, permutar, gravar y administrar acciones y participaciones de otras compañías.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá asociarse a otras personas naturales o jurídicas, constituidas o a constituirse y realizar toda clase de actos comerciales que tengan relación con su objeto social; estará capacitada para producir, importar y exportar material didáctico e implementos turísticos afines a su actividad, así como representar a otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, representación que la podrá ejercer como agente o distribuidor.- Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes, la Compañía no podrá dedicarse a las actividades contempladas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control

95
15
10

del Gasto Público, cuyo alcance fija la Regulación ciento veinte guión ochenta y tres de la Junta Monetaria, ni al arrendamiento mercantil.- **ARTICULO CUARTO:- CAPITAL SOCIAL:-** El capital social de la Compañía es de TRES MILLONES DE SUCRES, dividido en tres mil participaciones de un mil sucres cada una, íntegramente suscrito y pagado en numerario por los socios, el cincuenta por ciento a la Constitución de la Compañía y el cincuenta por ciento restante en el plazo máximo de un año, contado a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este Estatuto, por lo que se expedirá de inmediato los certificados de aportación correspondientes, con sujeción a la Ley de Compañías vigentes y este Estatuto.- **ARTICULO QUINTO.- PARTICIPACIONES.-** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos.- Por cada participación de un mil sucres, el socio tendrá derecho a un voto.- Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio.- **ARTICULO SEXTO: CERTIFICADO DE APORTACION:-** En el certificado de aportación de cada uno de los socios, se hará constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- **ARTICULO SEPTIMO: CONSENTIMIENTO UNANIME.-** Para la cesión de participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del

capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías, para la cesión.- **ARTICULO OCTAVO.- ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, Vicepresidente y el Gerente.- **ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- **ARTICULO DECIMO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar especialmente los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del Artículo ciento veinte de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la Convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, incluyendo los del Artículo ciento veinte citado.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- LUGAR DE REUNION.-** Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA ESPECIAL.-** El o los socios que representen por lo menos

el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el Artículo ciento veintidos de la Ley de Compañías, para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se reúna.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS.-** Las

convocatorias a reuniones de Juntas Generales serán hechas por el Gerente o por quien haga sus veces, de acuerdo a lo establecido en los Artículos ciento veintiuno, ciento veintidos y doscientos veintiseis de la Ley de Compañías.- Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada en el Artículo ciento veintiuno de la Ley de Compañías y con diez días de anticipación, indicando a más de la fecha y hora, el lugar y el objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO**

CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo el capital social y los socios presentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta General.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la

mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES.-

Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante.-

La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General mediante carta-poder dirigida al Presidente o mediante poder notarial general o especial.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- MAYORIA.-

Salvo disposición de la Ley y este estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital presente.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DIRECCION Y ACTAS.-

Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y a falta de ellos, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas de quien presidió la Junta y de un Secretario Ad-hoc, función esta que será desempeñada por la persona que designe la Junta para esa ocasión, sea o no socio de la Compañía.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- ACTAS.-

Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.-

ARTICULO VIGESIMO.-

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-

Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar un Presidente, un

Vicepresidente, y un Gerente de la Compañía por un periodo de cinco años, quienes podrán ser o no socios de la Compañía y podrán ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; b) Decidir si es necesario nombrar un Comisario Principal y un Suplente.- Si se decide que es necesario efectuar dichos nombramientos, la Junta General nombrará por el periodo de un año y fijará sus remuneraciones; c) Remover de sus cargos a las personas mencionadas en los literales anteriores; d) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y los informes acerca de los negocios sociales que presenten el Gerente y el Comisario en el caso de que se haya nombrado a dicho funcionario; e) Conocer y autorizar la aceptación de nuevos socios y la cesión de participaciones; f) Acordar aumentos del capital social; g) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; h) Resolver acerca de la amortización de las participaciones, siempre que, para el efecto, se cuente con utilidades líquidas disponibles para el pago de dividendos; i) Acordar modificaciones al contrato social; j) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía; k) Designar en cada ocasión una persona para que desempeñe las funciones de Secretario Ad-hoc de las Juntas Generales, quien podrá ser o no socio de la Compañía; l) Designar a la persona, sea socio o no de la Compañía, que reemplace al Vicepresidente, en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste; ll) Nombrar las personas que reemplacen

al Presidente y al Vicepresidente, en caso de falta o ausencia definitiva de uno o ambos mandatarios; y, m) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido.- El presidente puede o no ser socio de la Compañía.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente:- a) Convocar a las Juntas Generales de Socios, conforme a la Ley y a éste estatuto; b) Intervenir en calidad de Presidente en las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario Ad-hoc las actas de la Junta General y los certificados de aportación conjuntamente con el Vicepresidente; d) Autorizar y suscribir todo acto o contrato a nombre y representación de la Compañía, por cualquier cuantía y sin limitación alguna; e) Intervenir en la compraventa, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; g) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; h) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; i) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales; j) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación

de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; k) Usar las firmas de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; l) Informar a la Junta General cuando se le solicite y éste organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; m) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, la reemplazara el Vicepresidente.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-

REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación de bienes de la compañía y constitución de gravámenes de toda clase sobre dichos bienes, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-

DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente durará cinco años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente.- El Vicepresidente podrá ser o no socio de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-

ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la

Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General, en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente; c) Reemplazar al Presidente en caso de falta o ausencia o impedimento temporal de este; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente las certificados de aportación; y, e) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, este Estatuto y la Junta General.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Vicepresidente, lo reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General, si creyere necesario, nombrará un Comisario Principal y un Suplente y fijará sus remuneraciones, durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la Compañía.- No requieren ser socios y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- INFORMES DE LOS COMISARIOS.-** Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año, un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Compañía.- Podrán solicitar se convoque a la Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- RESERVA LEGAL.-** De las utilidades netas que resultaren de cada ejercicio, se

tomará un porcentaje de un cinco por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- UTILIDADES.- Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por las leyes especiales.- El destino de las utilidades resolverá la Junta General.- **ARTICULO**

TRIGESIMO.- DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley treinta y uno, reformatoria a la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial número doscientos veintidos de junio veintinueve de mil novecientos ochenta y nueve y la resolución de la Junta General, tomada con sujeción a la Ley.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DISOLUCION Y**

LIQUIDACION.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Presidente.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes, en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.- **ARTICULO TRIGESIMO**

SEGUNDO.- INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital de TRES MILLONES DE SUCRES, está íntegramente suscrito y pagado por los socios el cincuenta por ciento a la suscripción de la presente escritura pública y restantes cincuenta

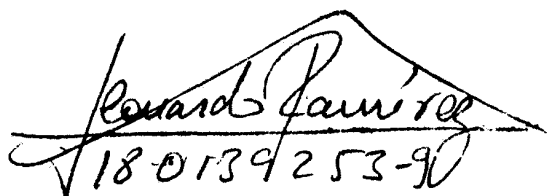
por ciento en el plazo de un año, de acuerdo al siguiente detalle:-

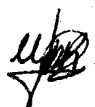
SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Leonardo Vicente Ramírez	s/. 1'000.000	s/. 500.000
María de Lourdes Ramírez	1'000.000	500.000
Mario Tarquino Cabrera B.	1'000.000	500.000
TOTAL	s/. 3'000.000	s/. 1'500.000

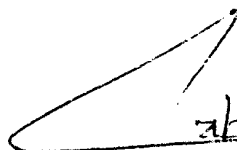
De conformidad con el cuadro anterior, los socios poseen las siguientes participaciones: Leonardo Vicente Ramírez Proaño, mil participaciones de mil sucres cada una, por un valor total de UN MILLON DE SUCRES; María de Lourdes Ramírez Proaño, mil participaciones de mil sucres cada una, por un valor total de UN MILLON DE SUCRES; y, Mario Tarquino Cabrera Barreno, mil participaciones de mil sucres cada una, por un valor total de UN MILLON DE SUCRES.-

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-EMISION DE CERTIFICADOS DE APORTACION.- Para la emisión de los certificados de aportación que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, El Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DISPOSICION TRANSITORIA.-** Facúltase de manera expresa al señor Leonardo Ramírez Proaño, para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía y para que convoque a la primera Junta General que será presidida por ella.- Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta firmada por la Doctora Ena Escobar Herrera,

matricula profesional número tres mil seiscientos cincuenta y nueve del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de lo que doy fe.-


18-0139253-90


18-0139259-6


Abreera Mario
18 015 7757-6

firmado el Notario, doctor GONZALO ROMAN CHACON.



BANCO DEL PACIFICO

C0000010

Nº. 02655

Nº. CTA. N-

108138-1

QUITO 10 DE AGOSTO 1998
Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

LEONARDO RAMIREZ PROAÑO	500.000.00
MARIA RAMIREZ PROAÑO	500.000.00
MARIO CABRERA BARRENO	500.000.00
SUMAN	1.500.000.00

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

IDIOMAS SUDAMERICA IDISUD CIA LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

[Firma Autorizada]
Firma Autorizada

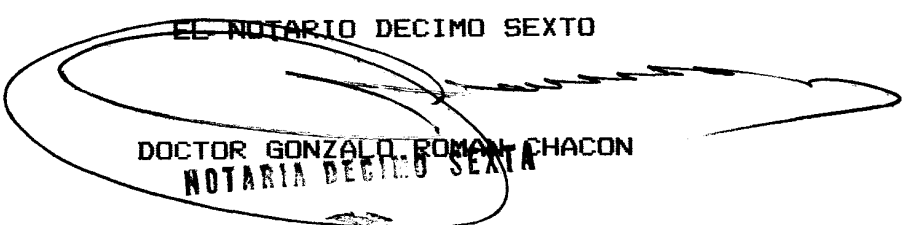
2-24-13-08

Se otorgó ante mí esta Constitución de la Compañía IDISUD ;
y en la de ello confusó esta TERCERA COPIA CERTIFICA-
DA, debidamente sellada y firmada en Quito, a veintuno de
agosto de mil novecientos noventa y cinco.


NOTARIA DECIMO SEXTA

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y
al margen de la matriz de la ~~Resolución~~ ^{DR. GONZALO ROMAN CH.} de CONSTITUCION
DE COMPAÑIA IDIOMAS SUDAMERICA IDISUD CIA. LTDA.
celebrada en esta Notaria con fecha 14 de Agosto de
1995, tomé nota de que la misma ha sido aprobada por el
SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO Mediante
Resolución N.- 95.1.1.1.2807 con fecha 8 de Septiembre
de 1995.- Quito a 13 de Septiembre de 1995.

EL NOTARIO DECIMO SEXTO


DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIA DECIMO SEXTA


DR. GONZALO ROMAN CH.

0000011

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE del Sr. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, de 3 DE SEPTIEMBRE DE 1995, bajo el número 2819 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía IDIOMAS SUDAMERICA IDISUD CIA. LTDA. .-Otorgada el 18 DE AGOSTO DE 1995, ante el Notario DECIMO SEXTO del Cantón Quito DR. GONZALO ROMAN CH. .-Se fijó un extracto signado con el número 1652 .- Se da así cumplimiento a lo establecido en el artículo SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 676 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 34413 .- Quito, a veinte y siete de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR.-

D.F.

over

[Handwritten Signature]
Dr. Julio César Almeida M.
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL
 CANTON QUITO

